



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00809-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese poder por parte del joven JUAN CAMILO VARGAS LÓPEZ; en atención a que revisado su registro civil de nacimiento, éste cuenta con la mayoría de edad y por lo tanto no requiere de la representación legal de su progenitora.
2. Corríjase la pretensión PRIMERA de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las **cuotas alimentarias o saldos** que se encuentran atrasadas y su valor.
3. Infórmese al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegue la evidencia correspondiente (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez